



Ubicación 10400-06
Condenado JUAN CARLOS MOLINA GALINDO
C.C # 80152536

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 5 de Julio de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del CATORCE (14) de JUNIO de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 6 de Julio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

**SANDRA MARCELA BECERRA SARMIENTO
SECRETARIA (E)**

Ubicación 10400
Condenado JUAN CARLOS MOLINA GALINDO
C.C # 80152536

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 7 de Julio de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 10 de Julio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

**SANDRA MARCELA BECERRA SARMIENTO
SECRETARIA (E)**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



1064
2A
pena
vence 10/07/23

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Radicación: 11001-61-00-000-2022-00025-00. NI. 10400. ✓
Condenado: Juan Carlos Molina Galindo. C. C. 80.152.536.
Delito: Hurto calificado.
Reclusión: Cárcel y Penitenciaría La Modelo de Bogotá.
Ley: 906 de 2004.

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Se estudia la posibilidad de otorgar la libertad por pena cumplida a Juan Carlos Molina Galindo.

ANTECEDENTES

1. Juan Carlos Molina Galindo fue capturado el 03 de septiembre de 2018 y al día siguiente el Juzgado Setenta y Cuatro (74) Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá le impuso la medida de aseguramiento de detención preventiva en centro de reclusión.
2. En sentencia de 07 de marzo de 2023, el Juzgado Treinta y Tres (33) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a Juan Carlos Molina Galindo como coautor de los delitos de concierto para delinquir en y hurto calificado en concurso homogéneo, a la pena de setenta cuatro (74) meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
3. En auto de la misma fecha, el Juzgado de Conocimiento decide corregir la sentencia proferida, en el sentido de declarar la extinción de la acción penal por prescripción del delito de concierto para delinquir y condenar a Juan Carlos Molina Galindo únicamente por el delito de hurto calificado en concurso homogéneo, a la pena de setenta y dos (72) meses de prisión.

CONSIDERACIONES

Como se indicó anteriormente, Juan Carlos Molina Galindo ha estado privado de la libertad desde el 03 de septiembre de 2018, es decir, que a la fecha lleva detenido cincuenta y siete (57) meses y once (11) días, por lo que no es difícil colegir que el tiempo total descontado a la fecha por el prenombrado es inferior

a la pena de prisión señalada de setenta y dos (72) meses de prisión impuesta por el Juzgado Treinta y Tres (33) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá; por tanto, se negará la libertad por pena cumplida solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

RESUELVE

Único.- Negar a Juan Carlos Molina Galindo la libertad por pena cumplida.

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase,

Anyelo Mauricio Acosta García
Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha ^{EAGT} 28/06/23 Notifiqué por Estado No. 6
La anterior Providencia
La Secretaria

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. 15/06/2023
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a:
Nombre Juan Carlos Molina Galindo
Firma _____
Cédula 80152536 Bte
El(la) Secretario(a) _____



Señor(es):

JUZGADO SEXTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
E. S. D.

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE NIEGA LIBERTAD
POR PENA CUMPLIDA FECHADO 14 DE JUNIO DE 2023**

No. Proceso: 110016100000202200025.

No. Interno del proceso: 10400

DIEGO ARMANDO PEREZ GOMEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.031.968 de Bogotá, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 286220 del C.S. de la J, actuando en calidad de **APODERADO** del señor **JUAN CARLOS MOLINA GALINDO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 80.152.536 de Bogotá, mayor de edad, dentro del proceso de referencia, por medio del presente escrito me dirijo a ustedes con el fin interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto que niega la libertad de mi prohijado fechado 14 de junio de 2023, en los siguientes términos:

Hechos:

Primero: Que dentro del proceso de referencia se pronunció el señor Juez mediante auto fechado 14 de junio de 2023, en el cual niega la solicitud elevada por el suscrito de otorgar a mi prohijado la libertad por pena cumplida.

Segundo: Que, si bien en dicho auto se sustenta de manera clara los argumentos esgrimidos por su señoría y son, que a la fecha mi prohijado lleva detenido 57 meses y 11 días, tomando así la fecha de inicio de 03 de septiembre de 2018 a la fecha de hoy, estos cálculos se realizaron de manera física de la privación de la libertad, empero, no se tuvo en cuenta la **REDENCIÓN DE PENA** conforme fue aportada por el Departamento Jurídico de la cárcel Modelo, así las cosas tenemos que calculando la pena física más los cálculos de redención de la pena mi prohijado tendría pena cumplida (Cálculos estos que fueron tenidos en cuenta por el suscrito al radicar la solicitud de libertad por pena cumplida).

Tercero: A su vez le manifiesto señor Juez nuestra voluntad de renunciar a términos, lo anterior con el fin de resolver la presente solicitud lo antes posible, teniendo en cuenta que mi prohijado se encuentra privado de la libertad.

PRETENCIONES:

Primero: Ruego a usted señor JUEZ se sirva concederme el presente recurso a fin de verificar con los documentos aportados por el departamento jurídico de la cárcel la modelo, la redención de la pena de mi prohijado, toda vez que esta solicitud se elevó conforme a esos cálculos, así las cosas, ruego a su señoría de ser dable revocar la decisión en el auto proferido el día 14 de junio de 2023 y ordenar la libertad de mi prohijado por pena cumplida.

DOCUMENTOS ADJUNTOS

- Documento dirigido al Juzgado noveno municipal de pequeñas causas laborales de Bogotá, emitido por el INPEC, departamento jurídico cárcel la modelo, donde consta que a la fecha 15 de junio de 2023, en su numeral 5 y 6 fue aportada toda la documentación soporte para el análisis de redención de pena, remitido al Juzgado 06 de ejecución de penas de Bogotá.
- Oficio de solicitud de posible pena cumplida emitida por el INPEC, y enviado al centro de servicios Judiciales en día 08 de junio de 2023, donde también se aportó la documentación mencionada anteriormente.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 151 No 109 A – 54, casa 114 Reserva de Oasis 1, en la Ciudad de Bogotá, números telefónicos 313-380-34-44 o en el correo electrónico dapg1305@hotmail.com

Cordialmente,



DIEGO ARMANDO PEREZ GOMEZ.

C.C. 80.031.968 de Bogotá.

T.P. 286220 del HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

APODERADO

BOGOTÁ D.C.

OFICIO NO. 114 – CPMSBOG – OJ – LC – 4191

**SEÑORA
LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZA**

**JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
D.C**

REF: RESPUESTA ACCIÓN DE HABEAS CORPUS N° 009202300498

ACCIONANTE: MOLINA GALINDO JUAN CARLOS- CC. 80152536
Cordial Saludo,

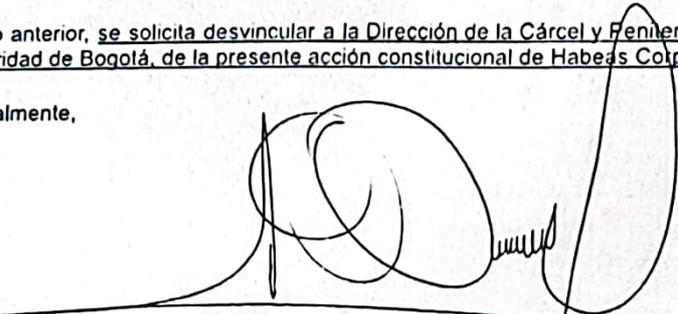
Por medio de la presente, la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá se permite dar respuesta a la acción de Habeas Corpus incoada por el señor **MOLINA GALINDO JUAN CARLOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80152536, en los siguientes términos:

1. El PPL **MOLINA GALINDO JUAN CARLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.80152536 ingreso a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá el día 06/11/2018 mediante Boleta de Detención No. 27 de fecha 06/09/2018, ordenada por el **JUZGADO SETENTA Y CUATRO MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**, por el delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR Y HURTO CALIFICADO** bajo el proceso con CUI ORIGINARIO No. 110016101626201780068 NI 303714, actualmente se encuentra privado de la libertad bajo custodia de este Establecimiento de Reclusión, en el Alojamiento Internos Ec Bogotá, Patio 2a, Piso 1, Pasillo 1, Celda 0
2. El 07 de Marzo de 2023 fue **CONDENADO A 74 MESES** de prisión, por el **JUZGADO TREINTA Y TRES PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**, tras hallarlo culpable del delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR Y HURTO CALIFICADO**, con radicado CUI No. 110016100000202200025 del **JUZGADO 21 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C**
3. El día 21 de Marzo de 2023 mediante Oficio N° 2416 REFERENCIA CUI No. 110016100000202200025 N.I 416108, EL **JUZGADO TREINTA Y TRES PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**, emitió aclaración de la condena del señor **MOLINA GALINDO JUAN CARLOS** en él se condenó una pena principal de **72 MESES DE PRISIÓN**.

4. Mediante OFICIO N° 114 – CPMSBOG – OJ – LC –8586 , enviado al centro de servicios judicial de paloquemao, el día 09/06/2023, con REFERENCIA POSIBLE PENA CUMPLIDA / ACLARACIÓN JURÍDICA, para su estudio correspondiente, a lo cual el día 13 de junio de 2023 se asignó conocimiento al JUZGADO 06 DE EJECUCIÓN Y PENAS DE BOGOTA D.C
5. Por medio de OFICIO NO. 114 – CPMSBOG – OJ – LC –8592, del día 14 de junio de 2023, con referencia PENA CUMPLIDA al JUZGADO 06 DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ D.C, Para su estudio correspondiente:
 - CARTILLA BIOGRÁFICA ACTUALIZADA.
 - HISTORIAL DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA.
 - CERTIFICADO MANUAL DE CONDUCTA
 - CERTIFICADO TEE N° 18875239 (01/04/2023- 13/06/2023)
6. Así mismo, una vez verificada la hoja de vida de la PPL no hay documentación pendiente por remitir al JUZGADO 06 DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ D.C, para el estudio correspondiente de redención de pena.
7. Adicionalmente, se informa que previa verificación de la hoja de vida de la PPL MOLINA GALINDO JUAN CARLOS, actualmente no reposa Boleta de Libertad emitida por Autoridad Judicial.

Por lo anterior, se solicita desvincular a la Dirección de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, de la presente acción constitucional de Habeas Corpus.

Cordialmente,


Dr. NELSON ALBERTO CÁRDENAS ESPITIA

Asesor Jurídico de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá

Revisado y Aprobado por: Dr. Nelson Alberto Cárdenas Espitia / Asesor Jurídico
Elaboró: Jud. Elaine Garzón.
Fecha: 14 de junio de 2023



INPEC

BOGOTÁ, D.C.
OFICIO NO. 114 - CPMSBOG - OJ - 8580

SEÑORES
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE BOGOTÁ D.C.

REF: POSIBLE PENA CUMPLIDA / ACLARACION JURIDICA
PROCESO: 110016101620201780068 NI303714
PRIVADO DE LA LIBERTAD: MOLINA GALINDO JUAN CARLOS
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
UBICACIÓN: PATIO 2A, PISO 1, PASILLO 1, CELDA 0
N.U. 27138 T.D 114334884 IDENTIFICACIÓN: 80152536

Cordial Saludo.

Por medio del presente y con el fin de dar trámite al asunto de la referencia, me permito remitir a su despacho, los documentos extraídos hasta la fecha de la hoja de vida del privado de la libertad MOLINA GALINDO JUAN CARLOS, para el estudio correspondiente:

- HISTORIAL DE CALIFICACION DE CONDUCTA
- CARTILLA BIOGRÁFICA ACTUALIZADA.
- CERTIFICADO TEE N° 17467593 (28/05/2019 30/06/2019)
- CERTIFICADO TEE N° 17583833 (01/07/2019 30/09/2019)
- CERTIFICADO TEE N° 17695887 (01/10/2019 31/12/2019)
- CERTIFICADO TEE N° 17748155 (01/01/2020 31/03/2020)
- CERTIFICADO TEE N° 17886948 (01/04/2020 30/06/2020)
- CERTIFICADO TEE N° 17958029 (01/07/2020 30/09/2020)
- CERTIFICADO TEE N° 18015762 (01/10/2020 31/12/2020)
- CERTIFICADO TEE N° 18141376 (01/01/2021 31/03/2021)
- CERTIFICADO TEE N° 18219472 (01/04/2021 30/06/2021)
- CERTIFICADO TEE N° 18308559 (01/07/2021 30/09/2021)
- CERTIFICADO TEE N° 18367201 (01/10/2021 31/12/2021)
- CERTIFICADO TEE N° 18472061 (01/01/2022 31/03/2022)
- CERTIFICADO TEE N° 18562388 (01/04/2022 30/06/2022)
- CERTIFICADO TEE N° 18667164 (01/07/2022 30/09/2022)
- CERTIFICADO TEE N° 18776508 (01/10/2022 31/12/2022)
- CERTIFICADO TEE N° 18806931 (01/01/2023 31/03/2023)

De otra parte, solicitamos al Centro de Servicios Judiciales, se brinde claridad frente al CUI, de la referencia, dado que, en OF. CL-O No.2416, del 13 de abril del 2023, emitido por ustedes, se informa que el proceso No. 110016100000202200025, derivado del CUI No.110016100000201800123, se encuentra en estado REQUERIDO, y es un proceso distinto al que está purgando actualmente, sin embargo, al estudiar las anotaciones de rama y los datos del proceso 110016101626201780068 NI303714, con el proceso No. 110016100000202200025, concuerdan y al parecer, no son procesos diferentes, si no uno solo que ha tenido varias rupturas procesales, conforme a lo anterior solicito su precisión.

CPMSBOG - Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá
Dirección Carrera 56 No 18*47

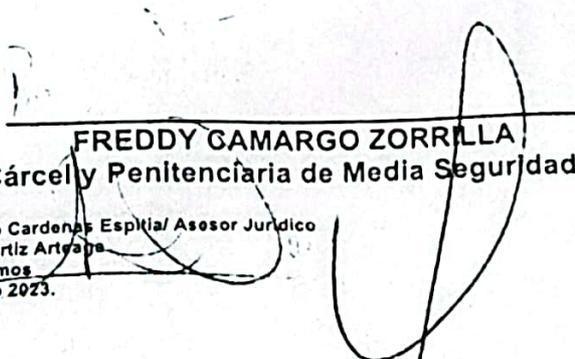


INPEC

Así mismo, de manera atenta y respetuosa se eleva la solicitud de que en caso de ser negada la pena cumplida, nos alleguen el auto interlocutorio por medio del cual profieren dicha decisión al correo condicionales.ecmodelo@inpec.gov.co y/o juridica.ecmodelo@inpec.gov.co esto con el fin de que esta dependencia pueda actualizar las bases de datos de los privados de la libertad próximos a posible pena cumplida.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Cordialmente,



FREDDY GAMARGO ZORRILLA
Director Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá

Aprobado por: Dr. Nelson Alberto Cardenas Espitia/ Asesor Jurídico
Revisado por: Dgte. Jair Edson Ortiz Arzaga
Elaborado por: JUD. Dayanna Lemos
Fecha de elaboración: 09 de Junio 2023.
Archivo: Carpeta Dayanna Lemos